

Informe de revisión del monto de cobertura del SOA 2027



Abril 2026

Contenido

Abreviaturas:	2
I. Introducción	3
II. Información utilizada	4
III. Definición del monto de la cobertura	5
IV. Otros aspectos relevantes	10
V. Conclusiones y recomendaciones	14

Abreviaturas:

- **CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social
- **INS:** Instituto Nacional de Seguros
- **IPC:** Índice de precios al consumidor
- **Ley de Tránsito:** Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078)
- **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- **Reglamento del SOA:** Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores
- **SOA:** Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores
- **SUGESE:** Superintendencia General de Seguros

REVISIÓN DEL MONTO DE COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (SOA) PARA EL PERIODO 2027

I. Introducción

El artículo 61 de la *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial* (N°9078) faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA). Esta competencia incluye la definición del monto básico de cobertura, el baremo de indemnizaciones, la clasificación de tipos de vehículos para tarificación y demás elementos necesarios del régimen indemnizatorio. Asimismo, el artículo 66 de dicha ley establece que el Poder Ejecutivo definirá los parámetros para actualizar la cobertura básica.

Bajo este marco normativo, el Decreto N°39303-MOPT-H¹, vigente desde el 1° de enero de 2016, dispone en el artículo 4 que el Poder Ejecutivo realizará la actualización del límite del monto básico de la cobertura del SOA con base en un estudio técnico que efectuará la Superintendencia General de Seguros (SUGESE). Este informe, que es de carácter público, debe remitirse al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a más tardar el 30 de abril de cada año. El límite propuesto debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros, según la metodología que defina la SUGESE.

La norma también dispone que, adicional a la información de las aseguradoras que ofrezcan el SOA, la SUGESE debe considerar el monto de los costos de los servicios médicos y hospitalarios efectivamente brindados por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a las víctimas que agotaron el monto de la cobertura del SOA. Para cumplir con este propósito, mediante el acuerdo SGS-DES-A-050-2016: *Metodología de Revisión del Monto de Cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles*², del 14 de abril de 2016, la SUGESE definió la metodología de revisión vigente, los formatos y plazo que aplicarán para la entrega de la información necesaria para el cálculo mencionado, por parte de las aseguradoras y de la CCSS.

En cumplimiento de lo anterior, el presente informe evalúa la suficiencia del monto básico de la cobertura del SOA por persona para el periodo de aseguramiento 2027, este documento se estructura en cuatro secciones: descripción de los datos, detalle de los cálculos, aspectos adicionales relevantes y, finalmente, conclusiones y recomendaciones.

¹ Publicado el 18 de noviembre de 2015 en el alcance de La Gaceta N°224.

² El acuerdo [SGS-DES-A-050-2016](http://www.sugese.fi.cr) está disponible en el sitio web de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr).

II. Información utilizada

En atención al requerimiento de información establecido en los artículos 3 y 4 del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, se recibió la siguiente información:

Entidad	Oficio	Fecha de recibido
CCSS	GF-DCE-0256-2026 ATG-SAPD-0073-2026	10/03/2026
INS	G-00643-2026	26/02/2026

De la información recibida se destaca lo siguiente:

- A pesar de lo establecido en el transitorio III del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, desde 2020 mediante el oficio GF-1357-2020 así como en diferentes reuniones sostenidas en años previos³, la CCSS ha aclarado, que la información remitida no incluye la totalidad de los gastos incurridos posterior al agotamiento de la cobertura del SOA. La CCSS ha indicado que dicha situación será atendida al concluir el proyecto del Expediente Digital⁴, y que se han realizado esfuerzos a lo interno de la Institución, en lo relativo a la búsqueda de la articulación de las herramientas informáticas, lo cual incluye como última etapa el enlace del Sistema Integrado de Pensiones con el Módulo Informático Facturación de Riesgos Excluidos (MIPFRE), que permitirá dar la trazabilidad necesaria de los casos de accidentes de tránsito.
- La información del Instituto Nacional de Seguros (INS) y de la CCSS, corresponde a los accidentes de tránsito acaecidos en 2024 cubiertos por el SOA. Se considera la información de dos años atrás para garantizar la disposición de datos anuales lo más completos posibles, además, la naturaleza de las prestaciones del SOA implica que la liquidación⁵ y pago de los siniestros tarda, por lo general, entre uno y dos años luego de la ocurrencia del accidente. No obstante, la CCSS ha señalado en reiteradas ocasiones que, para algunos accidentes de tránsito, la CCSS continúa prestando servicios médicos a pacientes por periodos que sobrepasan los 2 años, lo cual representa una limitación de este estudio, dado que se cuenta

³ Las reuniones han contado con la participación de los encargados de este tema de la CCSS y de la SUGESE.

⁴ Con el proyecto de expediente digital, la CCSS avanza en la adecuación de los procedimientos y en la integración de la información del paciente desde el primer nivel de atención hasta el nivel hospitalario con la estrategia "EDUS-ARCA", para lograr la trazabilidad de información de cada paciente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Expediente Digital Único en Salud N°9162.

⁵ Liquidación: proceso que tiene por objeto determinar las circunstancias en las que ha ocurrido el siniestro, si este se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar por parte de la compañía aseguradora. (Diccionario Mapfre de Seguros)

con información solo de las atenciones previas a la determinación del agotamiento de la cobertura y en el plazo señalado.

- Al efectuar el análisis y depuración de las cifras, se encontraron en la base de datos remitida por el INS un total de 7.215 facturas, que fueron emitidas por la CCSS y cobradas al INS, sin embargo, estas no fueron incluidas en la información proporcionada por la CCSS⁶. Esa información no se toma en cuenta para el estudio, pero es un factor que afecta el análisis realizado con estas bases de datos y repercute en los cálculos correspondientes.

III. Definición del monto de la cobertura

El monto de cobertura sujeto a revisión corresponde al límite básico que ampara, de manera conjunta, las prestaciones médicas y económicas definidas en el artículo 5 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Automóviles.

Siguiendo la metodología del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, la SUGESE integró las bases de datos del INS y de la CCSS. El objetivo fue consolidar un registro único que detalle el total de víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el SOA y el costo integral asociado a cada una. Este costo se determinó sumando los gastos incurridos por el INS y los costos asumidos por la CCSS una vez agotada la cobertura del seguro.

Es importante reiterar que aún no se dispone del costo total definitivo incurrido por la CCSS tras el agotamiento de la cobertura. La información disponible a la fecha se limita al monto facturado, pero no recuperado por la CCSS ante el INS. Actualmente, una vez que el INS notifica el agotamiento del monto de cobertura, la CCSS no realiza un registro o control individualizado de los costos posteriores generados por cada lesionado.

De conformidad con la metodología vigente, los montos de costos se estimaron en colones de diciembre de 2026, para ello se utilizó la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2025 (-1,23%) y la meta de inflación⁷,

⁶ El número de facturas remitido por cada entidad no coincide, se había observado una disminución en esta cantidad en los últimos años, no obstante, a partir de 2023 la cantidad volvió a subir.

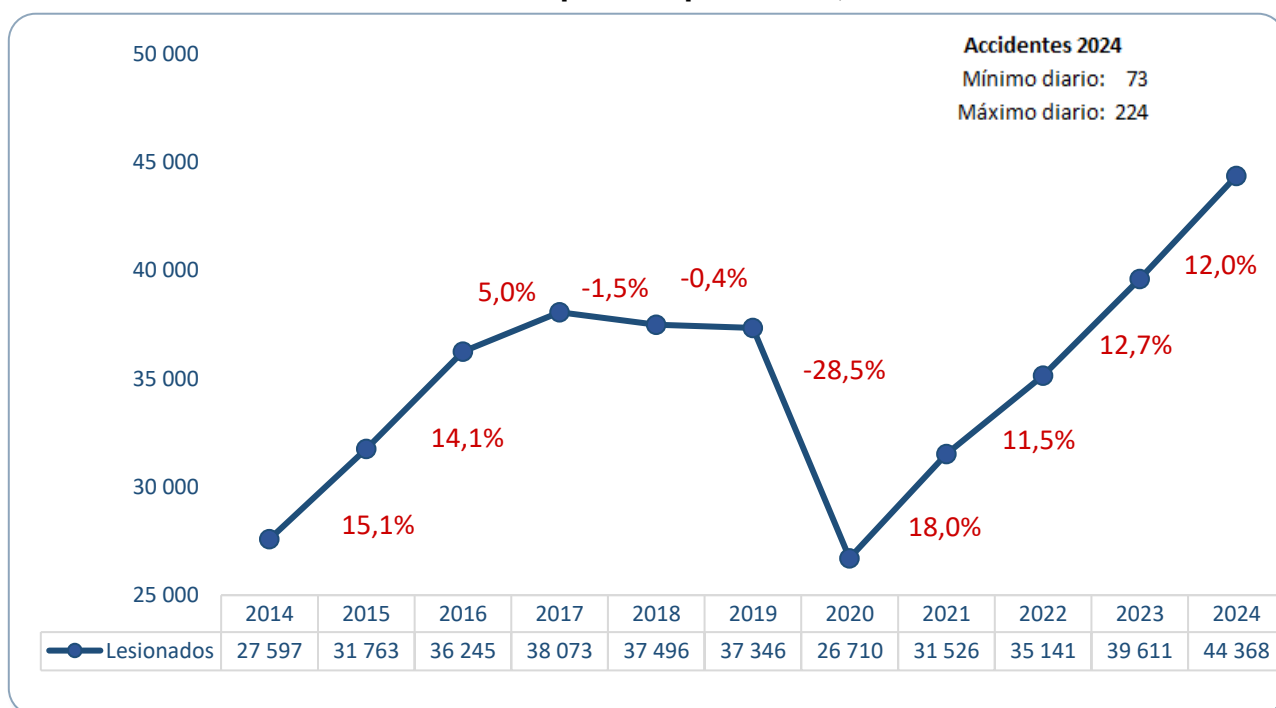
⁷ De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo SGS-DES-A-050-2016 Metodología de Revisión del Monto de Cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles para estimar los montos de costos de diciembre del año en que se realiza el estudio debe utilizarse el Índice de Precios al Consumidor del año del estudio y el último dato de la meta de inflación publicada en el Programa Monetario del Banco Central de Costa Rica.

para 2026 (3,00%), según el último Informe de Política Monetaria vigente del Banco Central de Costa Rica⁸.

Durante 2024, el número de lesionados cubiertos por el SOA ascendió a 44.368, lo cual representó un incremento del 12,0% respecto a 2023. Esta tendencia al alza ha sido constante desde 2021, superando las reducciones atípicas en accidentes y lesionados, causadas por las restricciones de movilidad durante la emergencia sanitaria del COVID-19. El Gráfico 1 detalla la evolución histórica de la cantidad de lesionados y su variación porcentual durante los once años en los que se ha ejecutado este estudio.

Gráfico 1

Costa Rica: Cantidad de lesionados amparados por el SOA, 2014 – 2024



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del INS y la CCSS.

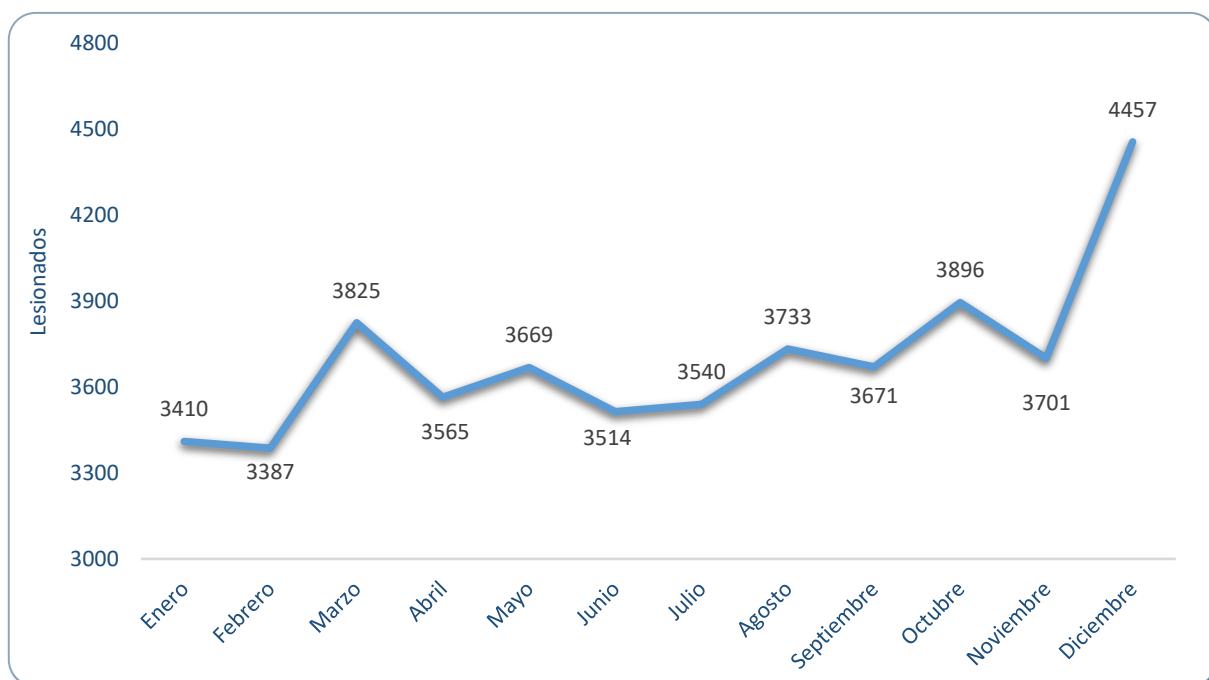
El aumento en el total anual de lesionados también se refleja en la cantidad promedio de accidentados diarios, cuyo aumento en los 2 últimos años ha sido consistente, en 2024 aumentó en 13 víctimas diarias en promedio, pasando de 109 lesionados diarios en 2023 a 122 víctimas diarias durante 2024, superando también la cantidad de víctimas promedio diarias de los periodos prepandémicos.

⁸ Aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 de la sesión 6304-2026 del 27 de enero de 2026.

En 2024 el día en que hubo menos lesionados fue el 15 de enero de 2024 con 73 lesionados, mientras que el día con la mayor cantidad de víctimas ocurrió el 15 de diciembre de 2024 con 224 lesionados. En cuanto al comportamiento mensual, el mes con el menor número de lesionados fue febrero con 3.387, mientras que el mes con la mayor cantidad de lesionados fue diciembre con 4.457. Cabe señalar que, históricamente diciembre ha sido el mes con mayor cantidad de lesionados. En el Gráfico 2 se puede observar el comportamiento mensual de la cantidad de víctimas durante 2024.

Gráfico 2

Costa Rica: Cantidad de lesionados mensuales amparados por el SOA 2024.



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

El Cuadro 1 detalla la distribución de los lesionados ocurridos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, organizados en intervalos de ₡500.000 según su costo total. De acuerdo con esta estructura, la cobertura del SOA fue suficiente para el 93,13% de las víctimas; esto implica que, para 41.320 de los 44.368 lesionados, los gastos médicos y económicos derivados del accidente fueron iguales o inferiores a los ₡6 millones.

Cuadro 1

Costa Rica: Distribución de frecuencias acumuladas de lesionados amparados al SOA, según el costo total del siniestro, 2024

(colones de 2026)

Costo total ⁹	Frecuencia lesionados	Frecuencia acumulada	Frecuencia relativa acumulada
500 000	28 239	28 239	63,65%
1 000 000	4 046	32 285	72,77%
1 500 000	1 813	34 098	76,85%
2 000 000	1 301	35 399	79,78%
2 500 000	1 043	36 442	82,14%
3 000 000	902	37 344	84,17%
3 500 000	839	38 183	86,06%
4 000 000	736	38 919	87,72%
4 500 000	658	39 577	89,20%
5 000 000	583	40 160	90,52%
5 500 000	567	40 727	91,79%
6 000 000	593	41 320	93,13%
6 500 000	1 210	42 530	95,86%
7 000 000	173	42 703	96,25%
7 500 000	90	42 793	96,45%
8 000 000	98	42 891	96,67%
8 500 000	73	42 964	96,84%
9 000 000	61	43 025	96,97%
9 500 000	75	43 100	97,14%
10 000 000	72	43 172	97,30%
10 500 000	54	43 226	97,43%
11 000 000	60	43 286	97,56%
11 500 000	66	43 352	97,71%
12 000 000	54	43 406	97,83%
Más de 12.000.000	962	44 368	100,00%
Total	44 368	44 368	100,00%

Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del INS y de la CCSS.

Para efectos del cálculo, se integraron los casos donde se aplicó duplicación de cobertura según el artículo 66 de la Ley de Tránsito, siempre que el monto duplicado no fuera agotado. Durante 2024, un total de 402 lesionados contaron con esta duplicación y les fue suficiente.

⁹ Costo total = costo incurrido por el INS más costo no recuperado por CCSS por póliza agotada.

Cabe precisar que en los registros del INS se identificaron casos donde, a pesar de no aplicar la cobertura duplicada, la aseguradora asumió costos superiores al límite básico. No obstante, estos excedentes fueron excluidos de la estimación de víctimas con cobertura suficiente (tanto básica como duplicada), para mantener la consistencia técnica del estudio.

Como resultado de estas consideraciones, se determinó que la cobertura vigente fue suficiente para 41.722 lesionados en 2024 (un 94,0% del total), distribuidos de la siguiente manera:

- 41.320 casos (93,13%) dentro de la cobertura básica de ₡6 millones.
- 402 casos (0,87%) dentro de la cobertura duplicada de ₡12 millones.

Este comportamiento se detalla en el Gráfico 3. Además, se concluye que para el 6,0% restante de los lesionados, el monto vigente del SOA (incluyendo los casos con duplicación de cobertura) resultó insuficiente para cubrir la totalidad de los costos médicos y económicos derivados de sus lesiones, por lo que el exceso fue cubierto por la seguridad social.

Gráfico 3

Costa Rica: Frecuencia acumulada del número de lesionados amparados al SOA, según costo total incurrido por lesionado, 2024
 (millones de colones de 2026)



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del INS y de la CCSS.

IV. Otros aspectos relevantes

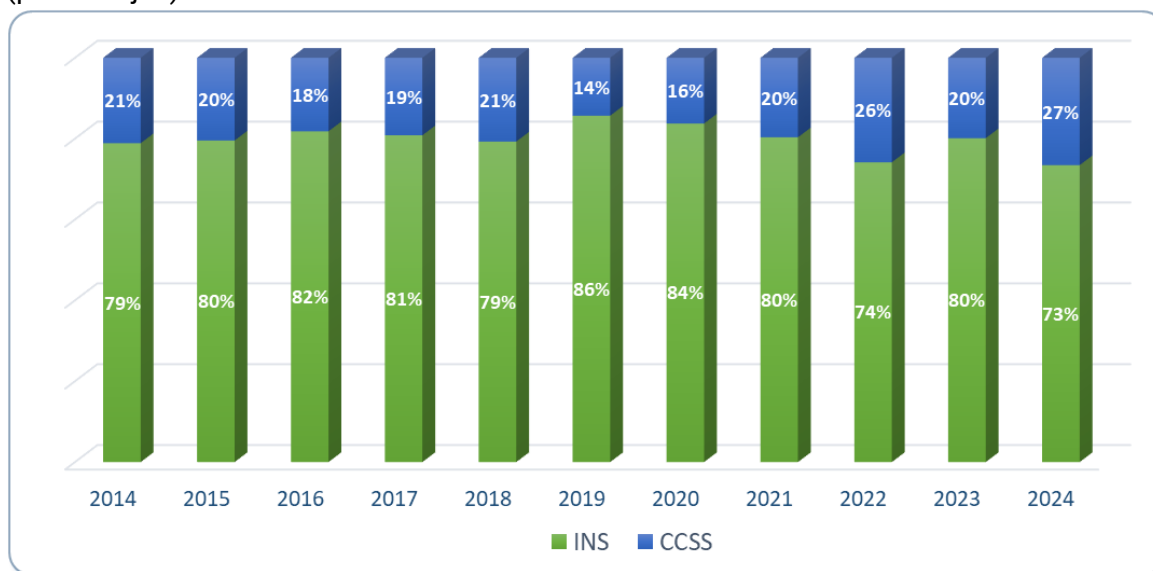
A continuación, se destacan otros factores relevantes adicionales, que inciden en la valoración del costo de los siniestros y la distribución de las cargas económicas del SOA entre el INS y la CCSS.

Como se puede observar en el Gráfico 4, el INS, en su condición de oferente único del SOA, cubrió el 73% del costo total del seguro durante 2024, mientras que la CCSS financió el 27% restante. Es imperativo señalar que el porcentaje atribuido a la CCSS presenta una tendencia al alza. No obstante, la participación de la Caja podría estar subestimada debido a las limitaciones actuales en la trazabilidad de la información indicadas de previo y a la falta de reporte formal de los siniestros ante el INS por parte de los lesionados o sus familiares; sin dicho reporte, el Instituto no puede reconocer ni reembolsar los gastos médicos incurridos.

A partir de la información proporcionada por la CCSS, se identificaron casos cuyo costo fue asumido en un 100% por dicha institución debido a la imposibilidad de verificar su origen como accidente de tránsito en el momento de la atención. Esta falta de claridad implica que el monto total cubierto por la CCSS para víctimas de tránsito podría ser significativamente mayor al registrado, acentuando la brecha de financiamiento no recuperado.

Gráfico 4

Costa Rica: Distribución relativa según entidad que asume los costos en la atención médica de los lesionados amparados al SOA, 2014 - 2024
(porcentajes)

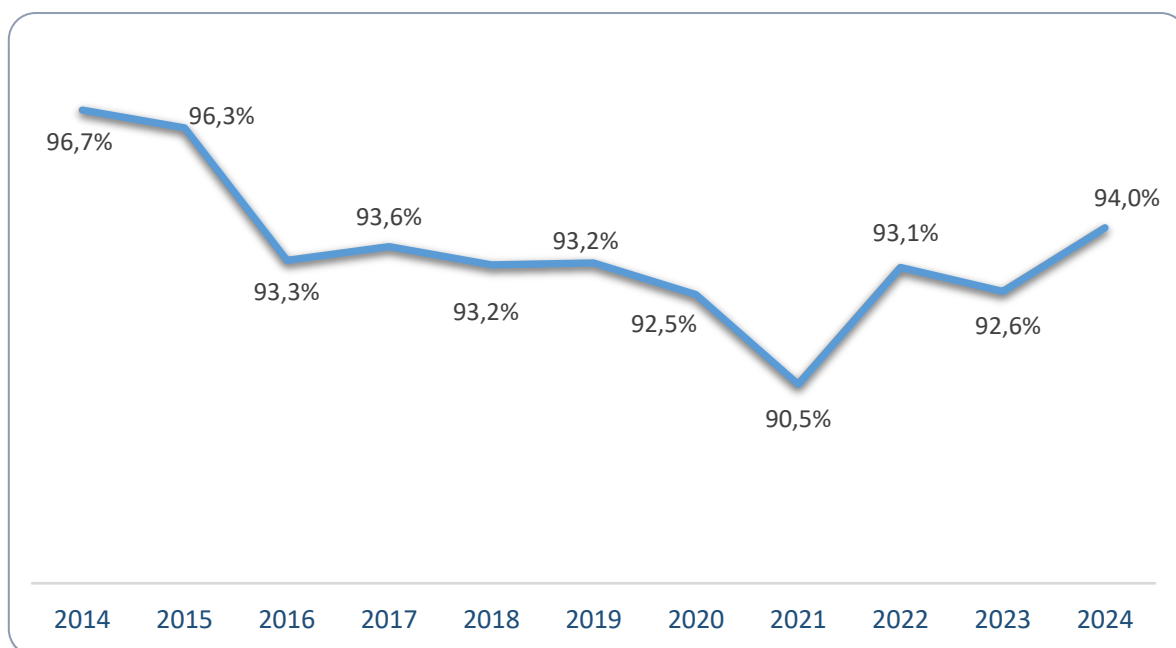


Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del INS y de la CCSS.

Aunque la cobertura vigente de ₡6 millones ha sido suficiente para el 94,0% del total de lesionados (incluyendo casos de cobertura duplicada), el 6,0% restante representa casos de alta severidad. A pesar de ser una minoría en volumen, la complejidad de estas lesiones provoca que el 27% de los costos totales corra por cuenta de sobre la CCSS tras el agotamiento de la cobertura del SOA.

Gráfico 5

Costa Rica: Percentil de lesionados amparados al SOA cuya cobertura básica de ₡6 millones es suficiente, 2014 - 2024



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del INS y de la CCSS.

Tal como se observa en el Gráfico 5, la tendencia del percentil de cobertura del SOA ha sido a la baja, alcanzando un mínimo del 90,5% en 2021. El leve incremento en el percentil posterior a este periodo se atribuye a un tema metodológico, específicamente a la tendencia a la baja de la inflación, que incluso presentó variaciones negativas del IPC en 2023 y 2025, y no a una mejora en el comportamiento siniestral del SOA, por el contrario, la frecuencia y severidad de los accidentes, así como los costos de siniestralidad, mantienen una tendencia al alza constante¹⁰.

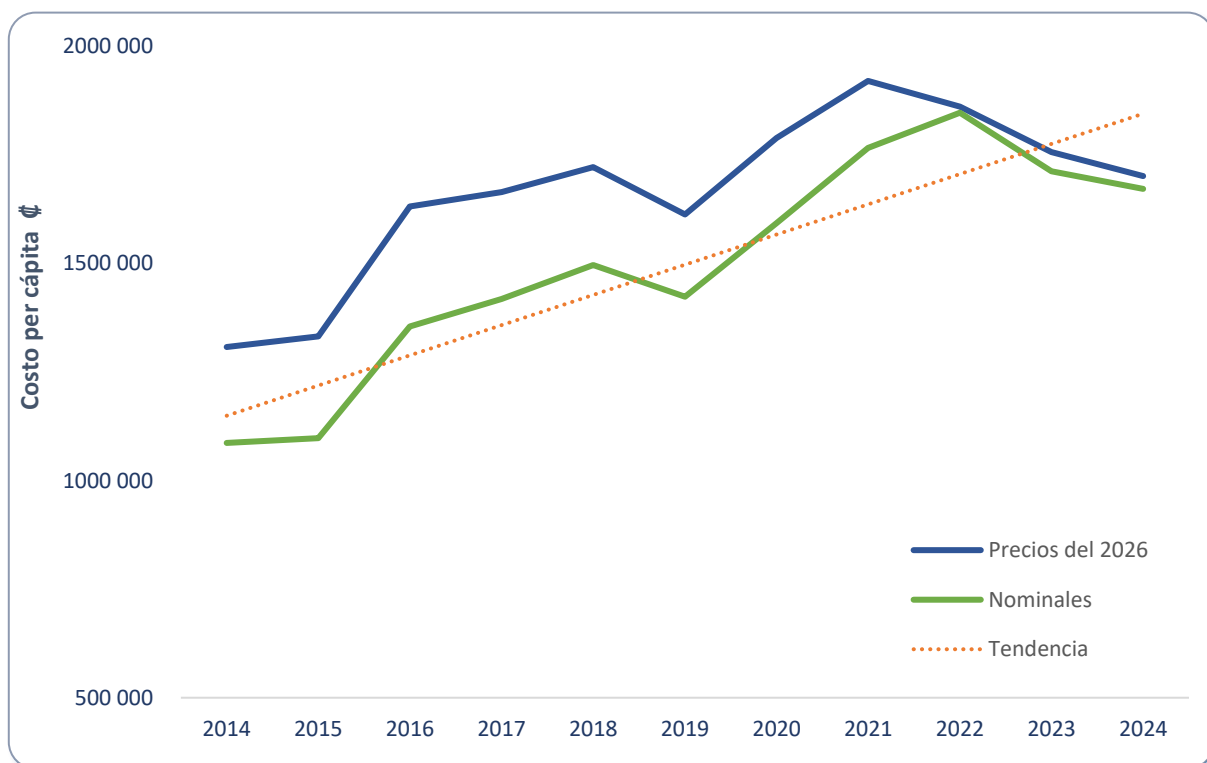
¹⁰ Las sumas de primas y siniestros del SOA se encuentran en la sección de estadísticas de Sugese: [Reporte primas y siniestros](#), mientras que la cantidad de accidentes y lesionados se encuentra en: [Reporte Siniestralidad SOA](#)

La metodología establece que se debe traer los montos de los siniestros a valor presente mediante el IPC, sin embargo, el indicador podría estar distorsionando, pues el índice de precios general no necesariamente refleja la evolución de los costos médicos en Costa Rica. Tomando esto en consideración se realizaron dos ejercicios para estimar el percentil: en el primer escenario se asumió que 2025 tuvo inflación 0, en este caso el percentil estimado fue de 93,8% y en el segundo escenario se tomó el IPC de salud¹¹ al cierre de 2025 resultando un percentil de 93,5%, es decir que no hubo un impacto significativo en esta estimación.

Por otra parte, resulta fundamental recalcar la importancia de considerar en este estudio no sólo la frecuencia de los siniestros, sino también el costo de los siniestros cubiertos por el SOA, de forma tal que el monto básico de la cobertura del SOA cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros.

Gráfico 6

Costa Rica: Costo per cápita de la atención médica de lesionados amparados al SOA, 2014 - 2024



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del INS y de la CCSS.

¹¹ Ver índice de precios de Salud: [IPC por divisiones de consumo](#)

Como se observa en el Gráfico 6 el costo per cápita de la atención médica muestra una tendencia al alza tanto si se analiza en términos nominales o bien llevados todos precios de 2026, si bien para 2024 se muestra una leve reducción, como se mencionó previamente, esto se debe a las bajas de tasas de inflación aproximadas por el IPC que debe ser utilizado según la normativa vigente.

Además, en 2024 hubo 962 lesionados cuyos gastos superaron los ¢12 millones, para estos el gasto per cápita fue de ¢ 26 millones, observando como máximo un costo de ¢166 millones para atender a un solo lesionado.

Por lo anteriormente expuesto, es que se presenta la siguiente propuesta de redacción para la modificación del artículo 4 del Reglamento del SOA:

Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores

(...)

El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

(...)

(El resaltado corresponde al texto propuesto)

Otro aspecto que debe valorarse es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o si aplicaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (incisos c y d del mismo artículo citado)¹².

Con la finalidad de estimar el monto de cobertura que se requeriría para cumplir con la propuesta de reforma normativa, se realizó una simulación para obtener el monto de cobertura que permitiría cumplir con ambos criterios, es decir, que cumpla tanto con el percentil 90 de la distribución de frecuencia de los siniestros, como con el percentil 90 de la distribución del costo total de dichos siniestros. El resultado obtenido es que el monto de cobertura que se necesitaría sería de ¢21 millones.

Finalmente, esta Superintendencia considera importante señalar que, si bien el artículo 73 de la Ley de Tránsito vigente establece que el SOA pagará un subsidio por incapacidad temporal “que complemente el que reconoce la CCSS y el patrono para el cual labora”, el costo de los subsidios por incapacidad temporal asumido por

¹² Para excluir la indemnización por invalidez y por muerte se requiere modificar la legislación de tránsito vigente.

la CCSS correspondiente a los accidentes SOA ocurridos en 2024, fue de ₡4.467 millones (colones corrientes de 2024). Dicho costo es adicional a los costos de la CCSS considerados en el presente estudio y representa el 6,0% de los costos totales (Costo INS más Costo CCSS) del SOA.

V. Conclusiones y recomendaciones

- 1) A partir del mandato establecido en los artículos 61 y 66 de la Ley de Tránsito, el artículo 4 del *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores*, y de conformidad con la metodología dispuesta en el acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016, el monto actual de la cobertura básica de este seguro, de seis (6) millones de colones, resulta suficiente para cubrir a un 94,0% de los lesionados, lo cual considera los casos en que se ha duplicado la cobertura.
- 2) De los datos reportados por la CCSS y el INS, para el presente estudio, se estima que para 2024, el 27% del costo total de los lesionados del SOA fue cubierto por la CCSS, siete puntos porcentuales más que 2023. Por tanto, se recomienda revisar el artículo 4 del Reglamento del SOA con la finalidad de establecer que el límite del monto básico de la cobertura cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de **la distribución del costo total de los siniestros**. La propuesta permitiría que el seguro cubra un porcentaje mayor de los casos más severos de lesiones producto de los accidentes de tránsito.
- 3) La propuesta para la modificación del artículo 4 del Reglamento, sería la siguiente:

Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores

(...)

El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

(...)

(El resaltado corresponde al texto propuesto)

- 4) Un tema importante que debería ser valorado es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o se realizaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (inciso c y d del mismo artículo citado).

Se recomienda a las autoridades de la CCSS continuar con la mejora en la identificación de los pacientes del SOA y la asignación de sus costos de atención, especialmente una vez agotada la cobertura individual. Una facturación oportuna y correcta de dichos gastos es clave para estimar con precisión el costo real de las lesiones de tránsito y garantizar la sostenibilidad financiera del modelo.